



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranco, 07 MAY 2025

### VISTO:

El Expediente N° 25-015715-001, que contiene el Informe Técnico N° 031-2025-OF-ABAST-DIRIS.LS/MINSA emitido por la Oficina de Abastecimiento, sobre nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 002-2025-DIRIS-LS - "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Puesto de Salud Nueva Caledonia de la DIRIS Lima Sur", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano hace referencia al Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incorpora dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional de Presupuesto y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 03 de abril de 2017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los que se consagran los principios que regulan la actuación funcional de los distintos servidores públicos de las entidades del Estado para la contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos, como parte del proceso presupuestario;

Que, la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 108-2025-DA-DIRIS-LS del 11 de abril de 2025, se resuelve aprobar la Contratación Directa N° 002-2025-DIRIS LS para el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Puesto de Salud Nueva Caledonia de la DIRIS Lima Sur", por el valor de S/ 52,000.00 (cincuenta y dos mil con 00/100 soles);

Que, con el Informe Técnico N° 031-2025-OF-ABAST-DIRIS.LS/MINSA del 30 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento señala que la oferta de la proveedora Juliana Collo Mendoza no ha podido registrarse debido a que, en el SEACE se encuentra como proveedor no vigente; en tal sentido, se efectuó la consulta respectiva ante el OSCE, la cual tuvo como respuesta lo siguiente: "(...) si el mensaje sale como proveedor no vigente ocurre cuando el proveedor no cuenta con inscripción en el RNP o en la SUNAT se encuentra no Habido. Se revisó la vigencia en la RNP el RUC 10069869730 se encuentra con inscripción vigente como proveedor de servicios desde 16/04/2025 y como proveedor de bienes desde 11/03/2025". Por lo tanto, correspondería declarar la nulidad del procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2025-DIRIS-LS;



Que, luego de efectuar la consulta respectiva en el Registro Nacional de Proveedores, se advierte que la proveedora Juliana Ccoillo Mendoza registra inscripción como proveedor de servicios, desde el 16 de abril de 2025. En tal sentido, se advierte que dicha inscripción en el RNP es posterior a la fecha de adjudicación en el SEACE; por lo que, al 14 de abril de 2025, el proveedor no era apto para ser participante, postor y contratista con el Estado;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio”*. Asimismo, el numeral 55.1 del artículo 55° del citado Reglamento, establece que *“Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección se registra como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación”*;

Que, debe tenerse en cuenta la Opinión N° 018-2018/DTN que precisa que *“la Nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con las tramitaciones del procedimiento de selección”*, debiendo retrotraerse hasta el momento de la ocurrencia del vicio;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde que estos se producen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. Esta discrepancia no permite cumplir con la finalidad pública al momento de ejecutarse la contratación; por lo que al advertirse la configuración de causales que invalidan el presente procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas de las Contrataciones del Estado, debería declararse su nulidad;

Que, por las consideraciones expuestas se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección *“Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Puesto de Salud Nueva Caledonia de la DIRIS Lima Sur”*, para lo cual deberá emitirse el acto resolutivo correspondiente, de conformidad con el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que establece que es función de la Dirección General expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, comunicando a la Dirección General de Operaciones en Salud, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas;

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios deberá tomar conocimiento del presente caso, a fin de que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades entre los servidores y/o funcionarios que permitieron y/o promovieron la existencia del vicio, sin la observancia del debido procedimiento previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando el Informe Técnico N° 031-2025-OF-ABAST-DIRIS.LS/MINSA de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N° 158-2025-OAJ-DIRIS-L.S./MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranco, 07 MAY 2025

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA de fecha 16 de junio de 2017, y la Resolución Ministerial N° 794-2023/MINSA, de fecha 20 de agosto del 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 002-2025-DIRIS-LS - "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Puesto de Salud Nueva Caledonia de la DIRIS Lima Sur", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose retrotraerse el presente procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se remita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIRIS Lima Sur, copia de los actuados administrativos para el deslinde responsabilidades, de corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, publique el presente acto resolutivo en el SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR  
DRA. SHEYLA KAREN CHUMBE ANGLA  
COP. 2025  
DIRECTORA GENERAL

SKCA/EJMC

### Distribución:

- ( ) DG
- ( ) DA
- ( ) Archivo

